



San Cristóbal-Bolívar, once (11) de diciembre dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	13 620 40 89 001 2020 00020 00
Demandante	Martin Gregorio Galindo Horta
Demandado	Municipio de San Cristóbal - Bolívar
Asunto	Inadmite

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva presentada por el señor MARTIN GREGORIO GALINDO HORTA, actuando en nombre propio contra el MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, BOLÍVAR y recibida en este juzgado a través de la empresa de correos 4/72 en fecha 6 de noviembre del corriente año, remitida por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA DISCIPLINARIA, ordenada mediante providencia de fecha 29 de enero de 2020. Dentro del proceso radicado por esa corporación con el No.11001010200020902274 00, con ocasión al conflicto de competencia suscitado entre este JUZGADO Y EL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dirimiendo el conflicto y ordenado remitir el expediente al competente JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL, BOLIVAR, de conformidad a lo resuelto, correspondiéndole a este juzgado avocar el conocimiento de acuerdo a lo ordenado por el superior.

Antes de entrar a pronunciarse el despacho de la admisión o inadmisión de la demanda, se hacen las siguientes precisiones; El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante.

En este caso y de conformidad a los hechos narrados en la demanda y las pruebas aportadas por el demandante, manifiesta en el HECHO Primero que; el mes de marzo del año 2017, el Alcalde de San Cristóbal, Bolívar, por intermediación del señor ROQUE PACHECO, realizo un pedido de mil (1.000) arboles de mango con un valor unitario de diez mil pesos (10.000 COP) C/U que suma un total de Diez millones de pesos (10.000.000.COP), podemos notar que existe un presunto contrato de suministro entre la Alcaldía y el demandante, de conformidad también a lo narrado en los hechos SEGUNDO Y TERCERO, en el hecho CUARTO manifiesta que este contrato se realizó de manera verbal, confiando en la buena fe de la administración municipal de San Cristóbal, y cumplida la fecha establecida no recibió pago alguno por parte de la administración de San Cristóbal.

Podemos precisar que el título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación



debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen. (...) los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, en este caso **no existe un documento autentico sino una fotocopia de la respuesta a un derecho de petición** reconociendo la obligación de dar una suma de dinero y la forma como esta se pagaría además y de conformidad al numeral 4º del Artículo 297. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que tengan valor las copias auténticas de los actos administrativos deben tener la constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia autentica corresponde al primer ejemplar, por demás y al tratarse de un proceso contractual con una entidad territorial como lo manifiesta el demandante este debe allegar un documento que lo demuestre ya que un contrato verbal realizado por un ente territorial vulnera las exigencias establecidas por la ley de contratación estatal llegándose así a celebrar contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales. Por lo que deberá el demandante aportar el respectivo documento autentico y cumplir los requisitos del numeral 4º del Artículo 297. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

Hecho el estudio del escrito de demanda y sus anexos, se percata también el Juzgado que no se anexa al expediente el agotamiento de la conciliación extrajudicial que establece el artículo 47 de la ley 1551 de 2012 como requisito de procedibilidad en la presente demanda ejecutiva.

El señor MARTIN GREGORIO GALINDO HORTA, manifiesta que actúa en causa propia, pero él la contestación del derecho de petición hecho por la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Bolívar a través de su alcalde en ese momento, señor German Zapata López, manifiesta que contrajo una obligación con la empresa FRUTAS GALA, por lo que el señor MARTIN GREGORIO GALINDO HORTA, debe presentar certificado de existencia y representación legal de dicha empresa, que acredite su representación y legitimación para actuar.

Por lo anterior y de conformidad con el numeral 7º del inciso 3º del art. 90 CGP, el Juzgado inadmitirá la presente demanda, y de no ser corregida en término se rechazará.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el señor el señor MARTIN GREGORIO GALINDO HORTA, actuando en nombre propio contra el MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, BOLÍVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Inadmitir** la presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el señor el señor MARTIN GREGORIO GALINDO HORTA, actuando en nombre propio contra el MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, BOLÍVAR, identificado con NIT.806.001.278-9



representada legalmente por su Alcalde Municipal, o quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Concédase un plazo perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los vicios de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ

Firmado Por:

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed5027c177b65a7d6765cfa55d297f64220817bd2ac8787e6a0199a3bf03c6d**

Documento generado en 12/12/2020 08:19:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>